



CONGRESO INTERNACIONAL

**LAS POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO EN PROSPECTIVA:
NUEVOS ESCENARIOS, ACTORES Y ARTICULACIONES**

9 al 12 de Noviembre. Buenos Aires, Argentina
Área Género, Sociedad y Políticas - FLACSO Argentina

Derechos y ciudadanía: disidencia e inclusión a la luz de la ley que habilita el matrimonio entre personas del mismo sexo.

M. Micaela Bazzano

Al citar este artículo incluir la siguiente información: Trabajo presentado en el Congreso Internacional: “Las políticas de equidad de género en prospectiva: nuevos escenarios, actores y articulaciones” Área Género, Sociedad y Políticas- FLACSO – Argentina. Noviembre, 2010. Buenos Aires, Argentina

Eje 1: Globalización

M. Micaela Bazzano

Alumna PRIGEPP – FLACSO - Argentina

mmicaelabazzano@hotmail.com

Derechos y ciudadanía: disidencia e inclusión a la luz de la ley que habilita el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Palabras clave: ciudadanía, derechos, diversidad sexo-afectiva

Resumen en español

El objetivo de la ponencia será realizar un análisis conceptual sobre el impacto o el efecto que tiene (o tendrá) la sanción de la ley que habilita el matrimonio entre personas del mismo sexo en Argentina en lo que respecta a la ciudadanía. El interrogante central del trabajo es el siguiente: la ley en cuestión, ¿transforma de manera radical las condiciones de entendimiento de ciudadanía? ¿hasta qué punto genera ese tipo de transformación? La ley que habilita el matrimonio para personas del mismo sexo incluye a los derechos civiles a un grupo de personas vedadas para acceder a esos beneficios. Genera visibilidad y puede haber ulteriores cambios culturales. Sin embargo, no transforma las condiciones de asimetría, inequidad y dominación. Esto implica el desafío de ampliar la mirada de las políticas de equidad de género en cuanto a pensar en la inclusión de todos los colectivos en la transversalización que se espera en su diseño e implementación, así como tener en cuenta la diversidad de estilos de vida y de familias que hasta el momento se encontraban invisibilizados y que ahora aparecen

como “nuevos” actores sociales en un escenario diferente al de antes de julio de 2010. O ¿qué tan diferente?

Resumen en inglés

The objective of this lecture is to make a conceptual analysis about the impact or effect that has (or it will have) the enacted law that entitles same-sex marriage in Argentina regarding citizenship. The main question of this presentation is: does this law alter the conditions of citizenship understanding radically? To what extent does it generate a change? The law that allows same-sex marriage includes a group of people in the civil rights that are banned to accede to them. It generates visibility and it can have subsequent cultural changes. However, it does not modify the conditions of asymmetry, iniquity and domination. This involves the challenge to wide the vision of equal gender policies as thinking about the inclusion of all the groups in the mainstreaming that is expected in its design and implementation, as well as considering lifestyles diversity and families that now turn up like “new” social actors in a different scenario from the one before July '10. Or what so different?

*“La idea clave de ciudadanía
es que se conciba como una actividad continua y un bien en sí,*

no como un compromiso momentáneo con un objetivo.”

Mary Dietz¹

Contexto y antecedentes

El 15 de julio de 2010 la Cámara del Senado de la Nación argentina sancionó la ley que modifica el código civil habilitando el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción conjunta de sus hijos.

Poco antes de la sanción se observó una nutrida discusión mediática sobre el tema en donde personas con muchísimos perfiles diferentes expusieron su opinión al respecto, mostrando extremos absolutos sobre la cuestión así como toda una gama intermedios.

Este evento vivido como logro, avance y conquista tuvo como precedente una lucha que comienza en Argentina en 1967 cuando se organiza el primer grupo homosexual-sexopolítico de América del sur llamado "Nuevo Mundo"².

Dado el tema puntual que ocupa este trabajo y que no es pertinente en este espacio realizar un recorrido histórico, pasaremos a continuación a mencionar un hito reciente en torno a lo tratado: el primer reconocimiento legal a parejas del mismo sexo en Argentina en diciembre del 2002 cuando se aprobó la Ley de Unión Civil (primera de Latinoamérica), sólo válida para la Ciudad de Buenos Aires. Su vigencia comenzó al año siguiente y marcó un fuerte impulso para los proyectos de reforma de la ley de matrimonio que llegarían al Congreso siete años más tarde³.

Luego en el año 2003, la convocatoria anual de la Marcha del Orgullo LGTTBI adoptó como consigna “Vamos por todos nuestros derechos”⁴, en alusión a la ley de Unión

¹ Dietz, Mary G. (1987): “El contexto es lo que cuenta: feminismo y teorías de la ciudadanía”, en Lamas, Marta (comp.) (2001): Ciudadanía y Feminismo. Instituto Federal Electoral, México. (Documentos PRIGEPP, 2010). Página 14

² http://cha.org.ar/cronologia_glttbi.php?cat=42&menu=10

³ <http://www.sentidog.com/lat/2010/07/17/a-7-anos-de-la-primera-union-civil-en-buenos-aires/>

⁴ <http://www.marchadelorgullo.org.ar/>

Civil y al emprendimiento de la lucha hacia el matrimonio.⁵ En los años siguientes distintas organizaciones del colectivo LGTTBI emprendieron muchas acciones hasta la concreción de la sanción de la ley.

Democracia y ciudadanía

Para analizar el interrogante planteado se comenzará por definir los conceptos de ciudadanía y democracia entendiendo que ambos se articulan tanto en su concepción como en su práctica.

Line Bareiro comienza mencionando la ciudadanía política entendida desde Marshal, que comprendería los derechos civiles y sociales. Y para ella está conectado a los conceptos de soberanía popular, pluralismo, participación política, libertad e igualdad, que son conceptos que, sostiene, hacen al fondo de la democracia. En ese sentido la ciudadanía está vinculada a los derechos políticos y los derechos humanos. La ciudadanía es entonces un derecho (expresión) y un ejercicio (acción) que al coincidir la soberanía reside de manera efectiva en los sujetos de ese derecho. (Bareiro, 1997:2)

Desde esta perspectiva si pensamos en el “antes” y el “después” de la ley, la ciudadanía política de este conectivo se fue construyendo de a poco porque la participación política como proyecto de inclusión fue posible al menos institucionalmente hace 20 años cuando la primer ONG sobre la temática obtuvo – no de manera sencilla – su personería jurídica. Luego se fue instalando en el espacio público y en los últimos años las demandas fueron mucho más puntuales, explicitadas y dadas a conocer desde distintos ámbitos. Libertad e igualdad es el reclamo que más resuena y son propios del

⁵ De allí en adelante las consignas fueron todas alusivas a la ampliación de derechos e inclusión de otros grupos dentro del colectivo LGTTBI: "Toda la sociedad por el derecho a la diversidad" (2004), "Queremos los mismos derechos"(2005), "Somos todos y todas maravillosamente diferentes" (2006), "Nuestro festejo es reclamo: Igualdad. Libertad. Diversidad"(2007), "Voten nuestras leyes" (2008) y "Libertad e Igualdad de Derechos - No al Código de Faltas" (2009)

liberalismo. Podríamos afirmar que este derecho a la libertad de contraer matrimonio así como el hecho de que éste sea igual al matrimonio de las parejas heterosexuales, es un reclamo que pide inclusión al sistema, y la ley en sí modifica la inclusión entendida en estos términos, ampliándola.

Ahora bien, este es un sistema que, al menos mediáticamente, no se vio cuestionado en su constitución, ni en sus relaciones asimétricas de poder; y que tampoco fue transversalizado por distinciones como la etnia, el lugar de residencia, la edad, la clase social.

Por otro lado desde el plano formal existe objetivamente una ampliación de derechos que otorga reconocimiento en el plano público y legal a la existencia de estas parejas y estas familias. Citando a Line Bareiro, es necesario decir en este punto que las leyes están hechas por instituciones e instancias que poseen la facultad de dictar las reglas a las cuales deben atenerse todas las personas que integran esa comunidad. Las desigualdades, privilegios o discriminaciones tienen que ver con el poder que cada colectivo tiene en la sociedad y el Estado, es decir, en la comunidad política en su conjunto. (Bareiro, 1997:4). Por lo tanto también podemos visualizar esta conquista como un fortalecimiento del colectivo mismo.

Profundizando los conceptos de este apartado, Chantal Moufle entiende la ciudadanía dentro de la democracia radical y plural como una forma de identidad política que consiste en la identificación con los principios políticos de la democracia moderna pluralista, es decir en la afirmación de la libertad y la igualdad para todos. (Moufle, 2001:8). La ciudadanía es un principio articulador que afecta las diferentes posiciones del sujeto.

Al igual que Chantal Moufle, Virginia Vargas dice que el feminismo apela a una democracia radical aludiendo a que la democracia no es solamente un sistema político

sino que se encuentra conectado con valores de justicia social e igualdad de género. La define como una conciencia y una forma de organizar la vida social en todas las dimensiones en las que vive el ser humano. (Vargas, 2007: 1). Bareiro también cita a Mouffe (1991: 19) en su texto para definir la democracia moderna, ya que sostiene que se caracteriza por el papel que juega el pluralismo, a diferencia de su forma clásica. La democracia moderna es el resultado de dos lógicas: la de la soberanía popular y la del liberalismo político o pluralismo. (Bareiro, 1997:6)

Entonces, dando un giro que permita profundizar en esta reflexión: ¿cómo conviven y participan los sujetos desde sus distintas posiciones? ¿Cómo es acercarse a la justicia social y a la igualdad? ¿Esta ley sirve para la inclusión pensada desde este punto de vista?

Ciudadanía, participación y pluralismo: quedar *afuera* o *adentro*

En lo que refiere a pluralidad, Mouffe se refiere también al individuo como una pluralidad, porque la identidad del sujeto múltiple es contingente y precaria por el hecho de que se fija temporalmente según la posición del sujeto. La pluralidad no implica coexistencia de posiciones sino la constante subversión y sobredeterminación de unas por las otras. (Mouffe, 2001:4)

Desde esta mirada la ley de matrimonio refiere puntualmente a los derechos individuales y por ende a la relación entre sujetos políticos y Estado, y a la participación en el sistema político. Pero en este punto – como en todos – es necesario tener en cuenta que la ley en sí misma afecta a todo aquel/la dentro del colectivo LGTTBI que quiera contraer matrimonio y adoptar niños/as, pero no a todos en general.

Por lo tanto considero pertinente hacer aquí una distinción:

- Una cosa es ver cómo queda afectada la ciudadanía de aquellas personas LGTTBI que quieren casarse y que de alguna manera están alineadas con el modelo liberal de familia;
- y otra es ver cómo queda afectada en aquellas personas LGTTBI que no necesariamente quieren casarse y las que no se encuentran alineadas con el modelo liberal de familia ni de matrimonio, ni como sujetos visibles en el espacio público.

Para el primer grupo el efecto es mucho mayor que para el segundo, aunque no resulta inocua para nadie (no sólo de este colectivo, sino de toda la sociedad). Esta distinción tiene fines analíticos y se realiza a sabiendas de que no existe un lado y otro de manera pura, sino intersecciones – tantas como individuos - en las que unos y otros se ven afectados.

Retomando entonces el tema de la participación en los años previos, no todo el colectivo participó en las arenas políticas que dieron lugar a la sanción de la ley. Esto muestra, siguiendo a Line Bareiro, que los colectivos no han luchado en forma homogénea sino que solo una parte de cada uno se expresa y acciona antes de obtener el reconocimiento de los derechos ciudadanos de su sector. (Bareiro, 1997:7)

Ella propone una serie de hipótesis en su texto, una de las cuales dice que el derecho positivo y su interpretación reflejan relaciones de poder y los valores vigentes en la sociedad, lo cual muchas veces se da en respuesta a la acción de la sociedad civil. De hecho su hipótesis anterior es que las expresiones y acciones de la ciudadanía preceden al reconocimiento de la misma como derecho. (1997:4)

En este sentido de expresión y de acción, las familias homoparentales (padres-hijos/as y madres-hijos/as) y las parejas de personas del mismo sexo conviviendo en el modelo de

pareja y matrimonio liberales existen hace muchos años y cada vez avanzando más y de manera progresiva en el terreno de la visibilidad, que no es más que el espacio público. En esta misma línea tanto desde las Marchas del Orgullo LGTTBI como desde otros espacios públicos (calles, lugares virtuales, centros de estudio en universidades, lugares de encuentro) el colectivo se expresó de manera organizada.

Como se mencionó al comienzo, esa ciudadanía entendida como participación se encuentra en marcha desde tiempo antes de la sanción de la ley.

“Lo personal es político”⁶: los unos

El liberalismo ha reducido la ciudadanía a un estatus meramente legal.

El ámbito público de la ciudadanía moderna fue construido de una manera universal y racionalista e impide el reconocimiento de la división y el antagonismo, y relegó de esta manera a lo privado toda particularidad y diferencia. La distinción público – privado actuó entonces como un poderoso principio de exclusión. (Moufle, 2001:8)

Esto también es analizado y compartido por Pateman (1989) y Young (1987) a quienes también cita Moufle, y retoma a Young cuando agrega que esta diferencia que se relega al ámbito de lo privado no afecta solamente a las mujeres, sino también muchos otros grupos con base en diferencias étnicas, raciales, de capacidad, entre otras. (Moufle, 2001:10)

En estos términos se pensó históricamente toda práctica y expresión sexo-afectiva diferente a la heterosexual: “*en su casa que hagan lo que quieran*” es el cliché más escuchado que acentúa la expresión de exclusión.

⁶ Lema feminista de los años 60' y 70'

De igual forma, la política se desarrolló desde sus orígenes en oposición a lo privado, entendido como lo doméstico, con lo cual la política y la familia se desarrollaron como instituciones contrapuestas que no debían intercambiarse. (Astelarra, 2002: 4)

Una concepción de ciudadanía que ignora lo privado es restrictiva. Una ambivalencia en esto es la tensión entre la universalidad basada en los derechos individuales iguales y el particularismo que caracteriza la diversidad de ciudadanos concretos. Así lo público es lo político, el área de los derechos y de lo universal, mientras que lo privado, especialmente la familia es el área de las diversidades y las particularidades (Astelarra, 2002: 5).

En este caso más adelante Astelarra distingue que es más preciso hablar de diferentes tipos de familia según las formas de vinculación con la política. (Astelarra, 2002: 5). Así menciona la familia autoritaria, liberal, democrática. En esta lógica de análisis nos preguntamos, ¿qué nombre se le podría dar a las familias que ocuparon en esta lucha el espacio público y que mostraron que lo personal es político? ¿o podrían situarse en una de las categorías que se mencionan?

Si pensamos la ciudadanía como un principio articulador que afecta las diferentes posiciones del sujeto, la distinción público-privado, se construye de una manera diferente. Ya no correspondería a esferas separadas, sino que cada situación sería un encuentro entre lo privado y lo público porque cada emprendimiento es privado y a su vez influenciado por las condiciones públicas prescritas por los principios de la ciudadanía. **“Los deseos, decisiones y opciones son privados porque son responsabilidad de cada individuo, pero la realización de tales deseos, decisiones y opciones son públicas porque tienen que restringirse dentro de condiciones especificadas por los principios del régimen”.** (Moufle, 2001:9)

Es en este punto donde resulta tan importante la sanción de la ley para la realización de aquellos integrantes y familias del colectivo LGTTBI que quedan afectados/as.

“Lo personal es político”: los otros

Se avanzó significativamente en posicionar temas como el matrimonio y la adopción de familias-parejas homoparentales. Sin embargo, hay visiones más radicales y grupos que no aspiran a un reconocimiento social ni a una conquista de derechos sino a un cambio en las estructuras asimétricas de poder.

Pero la visión polarizada del conflicto no permite recuperar las complejidades de las prácticas y los pensamientos reflexivos del colectivo LGTTBI. Pensando en el feminismo actual latinoamericano que menciona Virginia Vargas en el texto, donde describe cómo surgen las voces críticas a nivel epistemológico y pragmático de las feministas afro latino caribeñas e indígenas (Vargas 2010:4), lo mismo sucede en este colectivo donde las voces más disidentes surgen de los grupos radicales y de aquellos relegados a los espacios privados – entendidos como no visibles - cuyas realidades, al menos en un principio, no habían sido tenidas en cuenta de la misma manera como ser lxs LGTTBI en situación de pobreza, residentes en zonas rurales o conurbanas, etc., o aquellos cuyas formas de ser y expresarse no se corresponden con el modelo liberal y capitalista.

En este sentido, retomando la propuesta de lo que Moufle señala como el objetivo de la ciudadanía democrática radical, al respecto debería construirse una identidad política común que crearía las condiciones para una nueva hegemonía articulada a través de nuevas relaciones sociales igualitarias. Para que esto pueda darse es necesario que se

transformen las posiciones de sujeto existentes. Para que las demandas sean construidas alrededor de un principio de equivalencia democrática tienen que crearse nuevas identidades. (Moufle, 2001:10)

“Lo personal es político”: los nosotros

Aquí surge la pregunta acerca del tipo de teoría o de epistemología con el que se aborda el diálogo, planteando la necesidad de una teoría que no se haga solo desde la academia sino desde el reconocimiento de múltiples procesos de producción de saberes. Que recuperen pensamientos contracoloniales pero no necesariamente acentuando lo autóctono sino las zonas de contacto, las identidades transversales y los espacios híbridos, citando a Preciado. De esta manera se abrirían posibilidades de procesos para el surgimiento de “identidades negociadas” que construyan lugares simbólicos nuevos desde otros reconocimientos. (Vargas: 16)

Así la concepción moderna de ciudadanía se superará cuando la diferencia sexual se convierta en algo efectivamente no pertinente. La multiplicidad de relaciones sociales en la que se inscriban se constituirá dentro de discursos específicos que se articulen en formas contingentes y precarias. (Moufle, 2001:7)

Moufle señala que eso consiste en construir un “nosotros” que si bien implica una frontera y una designación de un “ellos”, está planteado en una relación de equivalencia que no elimina las diferencias sino que se dan en un contexto de diversidad. Esto diferencia la democracia radical de la visión republicana y la visión liberal. (Moufle, 2001:9)

Pero no se trataría de tolerar o celebrar la diversidad sino de asumir un compromiso ético político que percibe la incompletad de una propuesta epistemológica y política, una diversidad que se plantee en constante desafío hacia las múltiples formas de conexión y articulación. (Vargas 2010:7)

Por lo tanto, una vez sancionada la ley...

... *“Habrá que revisar ahora la agenda del día siguiente. Habrá que comprometerse con esa agenda con la misma pasión y decidirnos de una vez a llorar las amargas lágrimas de tanta muerte que nos precede en este camino y pende sobre las vidas y los proyectos de travestis, transgéneros, transexuales. Habrá que ponerle un nombre al homicidio de Andrea Pérez y habrá que hacer público y común ese duelo para poder decir basta de una vez. Porque ella, travesti, en situación de prostitución y trabajadora de la Cooperativa Nadia Echazú, murió encandilada por las falsas promesas del amor romántico de un chongo violento encorsetado en esos roles de género a los que ahora pretendemos quitarle su hegemonía. Esta ley de matrimonio igualitario pondrá su granito de arena o de arroz a través del lento desbaratarse de las instituciones tradicionales, a partir de los nuevos relatos familiares, a partir de que se empiece a enseñar en las escuelas que no hay opciones únicas ni para el binomio mamá y papá – ahora multiplicado en opciones múltiples– ni para lo que cada cual desea para sí mismo.”*⁷

Entonces, ¿de qué hablamos cuando hablamos de igualdad?

⁷ Marta Dillon (2010): “El matrimonio es historia” en Suplemento Soy, Página 12, 16 de julio de 2010. <http://www.pagina12.com.ar/imprimir/diario/suplementos/soy/1-1484-2010-07-17.html>

Respecto a *otros* saberes, el escrito de Virginia Vargas proporciona ciertas pistas para alimentar otros posicionamientos y reconocer otras experiencias, entre las cuales señala que el sujeto feminista está constituido desde la práctica del conflicto porque confronta relaciones de poder en múltiples direcciones. El conflicto es en especial con la hegemonía de un solo y uniforme tipo de conocimiento: masculino, heterosexual, blanco, colonial, católico, así como con las expresiones colonizadas dentro de los mismos feminismos que prioriza algunas características de los sujetos impidiendo la visualización de los sujetos múltiples y la colocación del conocimiento como inacabado. (Vargas: 15). La deconstrucción de las identidades esenciales tendría que verse como condición necesaria para la comprensión de la variedad de relaciones sociales donde se habrían de aplicar los principios de libertad e igualdad. (Moufle, 2001:3)

Cuando no hay una entidad homogénea “mujer” enfrentada con otra entidad homogénea llamada “varón”, sino una multiplicidad de relaciones sociales en las cuales la diferencia sexual está construida de muchas maneras y la lucha en contra de la subordinación es planteada en formas específicas y diferenciales, el dilema de igualdad versus diferencia se derrumba. La pregunta sobre la de si las mujeres tienen que volverse idénticas a los hombres o si tienen que afirmar su diferencia con el costo de la igualdad no tiene sentido porque las identidades esenciales son cuestionadas de esta manera. (Moufle, 2001:5). En el marco de la autora citada, este mismo razonamiento aplica a las relaciones sexo-afectivas no heterosexuales, que no necesariamente deben volverse idénticas a las heterosexuales, sino incluir los saberes y los conflictos dentro del espacio político.

En este sentido acompaña la crítica que hace Dietz en su texto sobre la lucha por la igualdad de oportunidades. Ella dice que es un mito porque el acceso igualitario no es suficiente para argumentar o hacer reclamos frente a la desigualdad ni garantiza la

equidad. Al pensar en el acceso igual nos quedamos encorsetados en conceptos como derechos, intereses, contratos, etc. (Dietz, 2001:7). El contrato de igualdad de oportunidades niega la realidad del trato desigual, la discriminación sexual, los estereotipos culturales y la subordinación. Es como cuando una persona que tiene necesidades especiales se sabe amparada por la ley pero no dejan de mirarla cuando entra a algún sitio o no encuentra rampas en las veredas para poder movilizarse de manera independiente. De la misma manera cuando pensamos en el denominado matrimonio igualitario. Si bien hay derechos garantizados que significan un avance y un amparo legal, al momento de concretar la situación en el espacio público se vuelve difícil por ejemplo en la calle o los trabajos, ya que ninguna ley remueve prejuicios.

Además, exigir igualdad es aceptar la concepción patriarcal de ciudadanía que implica que las mujeres deben parecerse a los hombres (dilema de “Wollstonecraft” señalado por Pateman) y las relaciones LGTTBI a las heteronormativas. Y exigir que sus actividades distintivas sean reconocidas como forjadoras de la ciudadanía es imposible porque justamente esta es la diferencia que la ciudadanía patriarcal excluye. (Moufle, 2001:6)

Conclusión

La ciudadanía no es un estadio ni algo a alcanzar o plausible de ser vulnerado, como lo son los derechos. La ley en cuestión, si bien incluye a los derechos civiles a una parte de la población, no cambia radicalmente las relaciones de género, ni los valores burgueses que sostienen la institución del matrimonio. No cambia el entendimiento de la identidad sexual ni de la violencia de género.; ni transforma las condiciones de asimetría,

inequidad y dominación. Porque la ciudadanía tiene que ver también con el derecho a poder transformar lo que oprime, lo que hace desdichada la vida cotidiana.

Al entender la ciudadanía como un proceso en el cual hay relaciones hegemónicas que le otorgan contenido, la configuran, la transforman, etc.; como espacio en donde los ideales democráticos entran en juego y como relaciones de poder donde se negocia su construcción misma, ésta se vio afectada. De hecho quedó afectada no sólo por la ley en sí misma, sino por el debate previo y la instalación del discurso y de la palabra sobre el tema en muchos espacios. Al tener un alcance mediático tan amplio, se habló, se opinó, se proporcionó información sobre las distintas maneras de relacionarse desde posiciones sexo-afectivas no heteronormativas. Esto cuestionó el discurso hegemónico y comenzó a abrir espacio para incluir otras voces.

Tiene que ver con ser miembros de un nosotros y ser parte de ese nosotros se relacionará con cómo vamos a mirar a quien vive al lado nuestro. Incluir en el nosotros es lo que implica una ciudadanía plena y un entendimiento de pluralismo y multiculturalidad.

“Reconocer la singularidad de cada una, joven, negra, lesbiana, campesina, indígena, obrera y las indinitas combinaciones posibles entre cualquiera de estas categorías nómadas, significa saber que cada una me retara a mirar con un ángulo que yo no tengo y que el considerar ese punto de vista, cambia toda mi perspectiva. Solo en estas interacciones complejas podemos construir nuevos horizontes emancipatorios”⁸

Bibliografía

⁸ Vargas, Virginia (2007): “Perspectivas Feministas Sobre Democracia Radical una Crítica a la Democracia”. En 3ero. Diálogos Feministas, Nairobi. (Documentos PRIGEPP, 2010). Página 17

Astelarra, Judith (2002): “Democracia ciudadanía y sistema político de género”, paper especialmente preparado para el seminario “Democracia/s, ciudadanía/s y Estado en América Latina en el siglo XXI. Análisis de género de los caminos recorrido desde la década del 80 y futuros posibles”, PRIGEPP-FLACSO. (Documentos PRIGEPP, 2010)

Bareiro, Line (1997): “Construcción femenina de ciudadanía”, en Bareiro, Line y Soto, Clyde (Eds.) Ciudadanas: una memoria inconstante. Nueva Sociedad, Venezuela. (Documentos PRIGEPP, 2010)

Di Pietro, Pedro (2006): ¿Adonde Van? Itinerarios Contrapúblicos y Recorridos Plurilógicos. En Cuadernos FHyCS-UNJu, Nro. 31:173-207, San Salvador de Jujuy

Dietz, Mary G. (1987): “El contexto es lo que cuenta: feminismo y teorías de la ciudadanía”, en Lamas, Marta (comp.) (2001): Ciudadanía y Feminismo. Instituto Federal Electoral, México. (Documentos PRIGEPP, 2010)

Legarde, Marcela (1986): “Democracia Genérica” en Bermudez, I., Dieckxsens, W. y Guzmán, L. (Comps.) (1999) Antología Latinoamericana y del Caribe: Mujer y Género. Período 80-90. Volumen I. Editora UCA, Nicaragua. (Documentos PRIGEPP, 2010)

Moufle, Chantal (1992): “Feminismo, ciudadanía y política de democrática radical”, en Lamas, Marta (comp.) (2001), Ciudadanía y Feminismo. Instituto Federal Electoral, México. (Documentos PRIGEPP, 2010)

Vargas, Virginia (2007): “Perspectivas Feministas Sobre Democracia Radical una Crítica a la Democracia”. En 3ero. Diálogos Feministas, Nairobi. (Documentos PRIGEPP, 2010)

Vargas, Virginia (2009): “Repensar América Latina desde los retos que traen las diversidades feministas”, presentado en el Seminario CLACSO 2009, Cochabamba. (Documentos PRIGEPP, 2010).